



POLICÍA LOCAL
ALHAMA DE MURCIA

“Estadística de la actuación policial de abril de 2021”

Gabriel Sánchez Argente del Castillo

Marta Pérez Herrero

José Azael Gambín Padilla

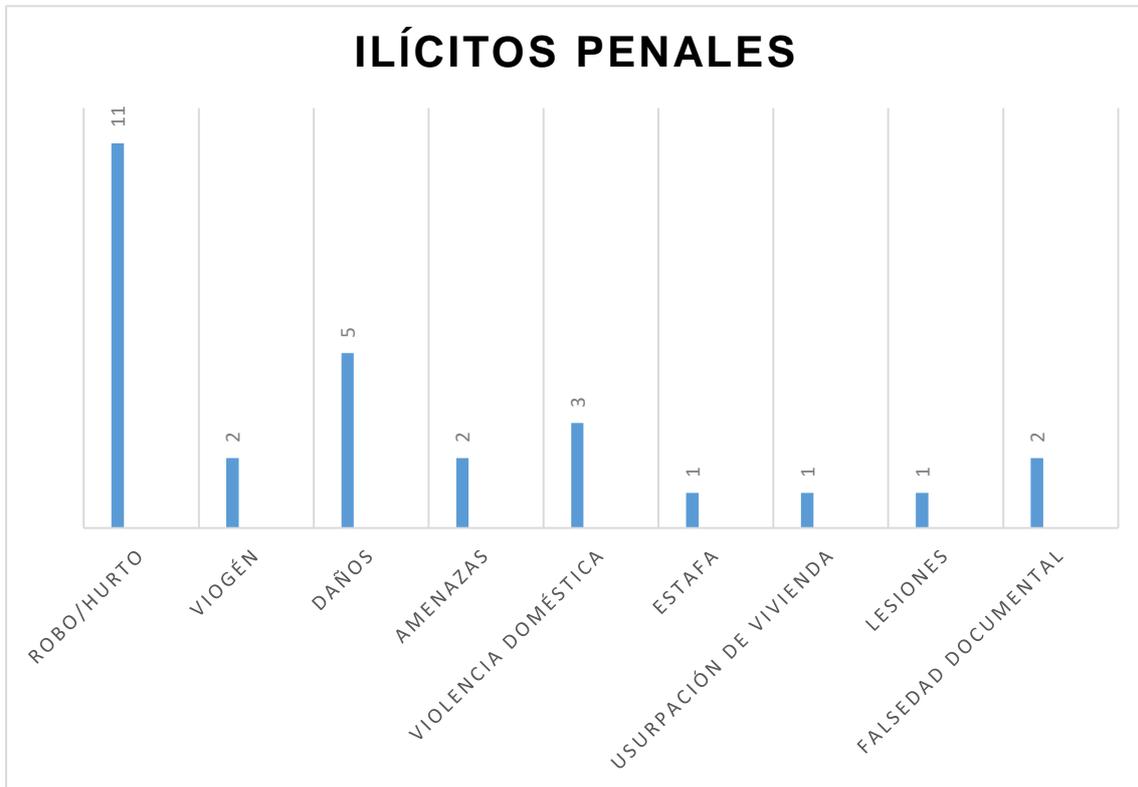
ÍNDICE

1. SEGURIDAD CIUDADANA	3
1.1 ILÍCITOS PENALES.....	4
1.2 SERVICIOS A LA COMUNIDAD	9
1.3 COLABORACIONES.....	10
1.4 COVID-19.....	11
1.5 MOLESTIAS.....	12
1.6 INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.....	13
2. SEGURIDAD VIAL.....	15
2.1 ACCIDENTES DE TRÁFICO	15
2.2 DISPOSITIVOS ESTÁTICOS DE CONTROL (DEC)	17
2.3 DENUNCIAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL	18
2.4 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL	19

1.1 ILÍCITOS PENALES

Un ilícito penal es aquel comportamiento que está prohibido por el ordenamiento jurídico, sancionándolo en caso de comisión con una pena de multa o con una pena de privación de libertad. Así pues, estas acciones son constitutivas de delitos y tienen una sanción como consecuencia.

Los delitos cometidos durante este mes de abril quedan recogidos en el Código Penal de la siguiente manera:



El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será castigado:

- 1.º Con la pena de prisión de uno a cinco años, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, aunque no sea ilícita, y el culpable hubiere conseguido su propósito. De no conseguirlo, se impondrá la pena de prisión de seis meses a tres años.

Las penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán en su mitad superior si las amenazas se hicieren por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos.

- 2.º Con la pena de prisión de seis meses a dos años, cuando la amenaza no haya sido condicional.

Artículo 153 C.P.

1. El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con

discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

2. Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2, exceptuadas las personas contempladas en el apartado anterior de este artículo, el autor será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento de seis meses a tres años.

Artículo 234 C.P.

1. El que, con ánimo de lucro, tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño será castigado, como reo de hurto, con la pena de prisión de seis a dieciocho meses si la cuantía de lo sustraído excediese de 400 euros.

2. Se impondrá una pena de multa de uno a tres meses si la cuantía de lo sustraído no excediese de 400 euros, salvo si concurriese alguna de las circunstancias del artículo 235.

Artículo 237.C.P.

Son reos del delito de robo los que, con ánimo de lucro, se apoderaren de las cosas muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder o abandonar el lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas, sea al cometer el delito, para proteger la huida, o sobre los que acudiesen en auxilio de la víctima o que le persiguieren.

Artículo 242 C.P.

1. El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado con la pena de prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizase.

Art. 245 C.P.

1. Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena, se le impondrá, además de las penas en que incurriere por las violencias ejercidas, la pena de prisión de uno a dos años, que se fijará teniendo en cuenta la utilidad obtenida y el daño causado.

2. El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.

Artículo 248 C.P.

1. Cometén estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

Artículo 266 C.P.

1. Será castigado con la pena de prisión de uno a tres años el que cometiere los daños previstos en el apartado 1 del artículo 263 mediante incendio, o provocando explosiones, o utilizando cualquier otro medio de similar potencia destructiva o que genere un riesgo relevante de explosión o de causación de otros daños de especial gravedad, o poniendo en peligro la vida o la integridad de las personas.

Art. 392.1. C.P.

1. El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

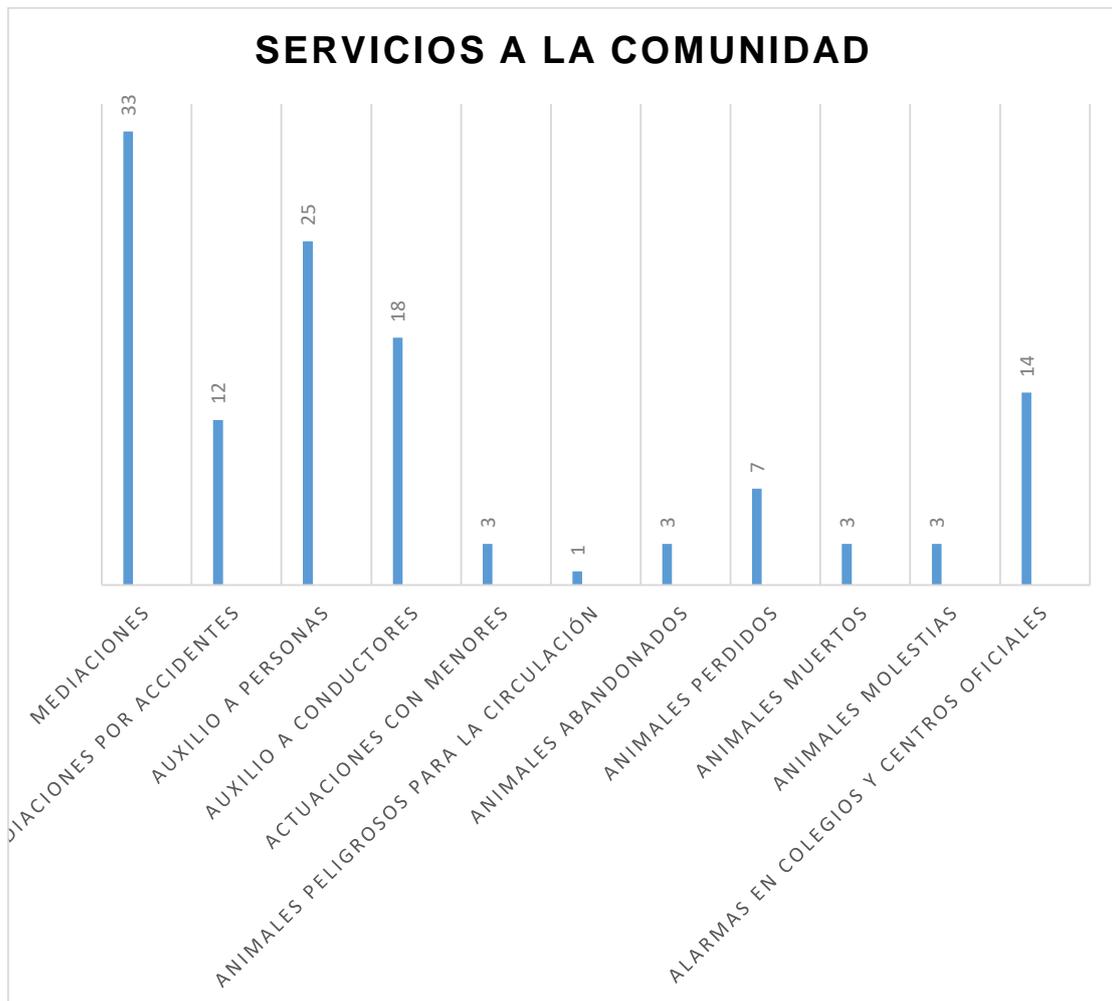
2. Las mismas penas se impondrán al que, sin haber intervenido en la falsificación, traficare de cualquier modo con un documento de identidad falso. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a un año y multa de tres a seis meses al que hiciere uso, a sabiendas, de un documento de identidad falso.

Esta disposición es aplicable aun cuando el documento de identidad falso aparezca como perteneciente a otro Estado de la Unión Europea o a un tercer Estado o haya sido falsificado o adquirido en otro Estado de la Unión Europea o en un tercer Estado si es utilizado o se trafica con él en España.

1.2 SERVICIOS A LA COMUNIDAD

La policía local asumirá conforme al art. 53 de la LO 2/86 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, una serie de funciones mínimas entre las que destacan los diferentes servicios a la comunidad, así como en la cooperación en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

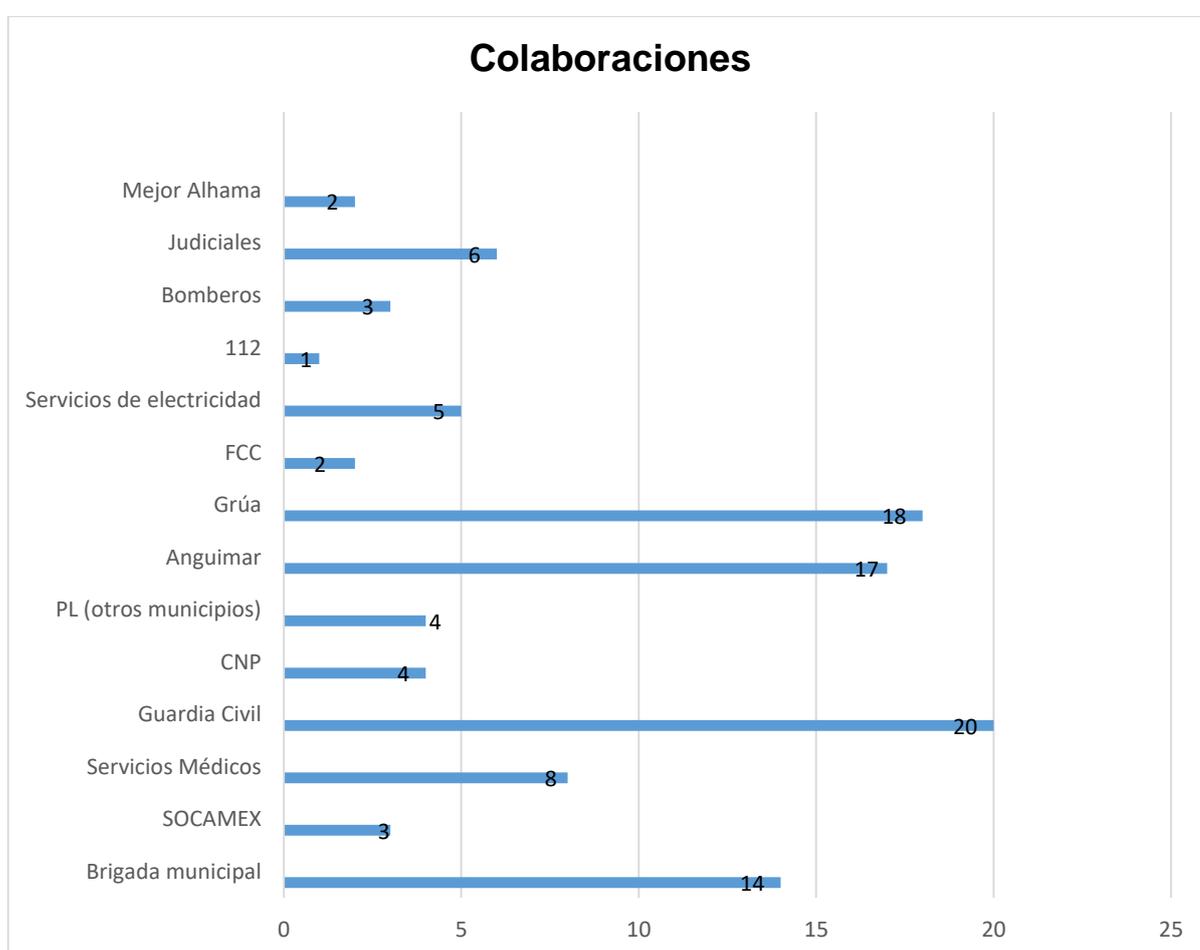
El siguiente gráfico refleja las actuaciones de la policía local de Alhama de Murcia en el mes de abril en esta materia.



Como se puede apreciar en el gráfico anterior, las mediaciones que la plantilla de la policía local ha realizado son de una notoria importancia que muestra el compromiso de colaboración y auxilio con la ciudadanía.

1.3 COLABORACIONES

La Policía Local de Alhama de Murcia presta un servicio público a través de unos funcionarios organizados que, profesionalmente y de modo exclusivo, se dedican al mantenimiento del orden y prestación de seguridad, a garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades y el normal funcionamiento de las instituciones. Para llevar a cabo este trabajo, en determinadas circunstancias necesitan colaborar con otras instituciones públicas o privadas para hacer frente a la multitud de servicios que se generan a diario.

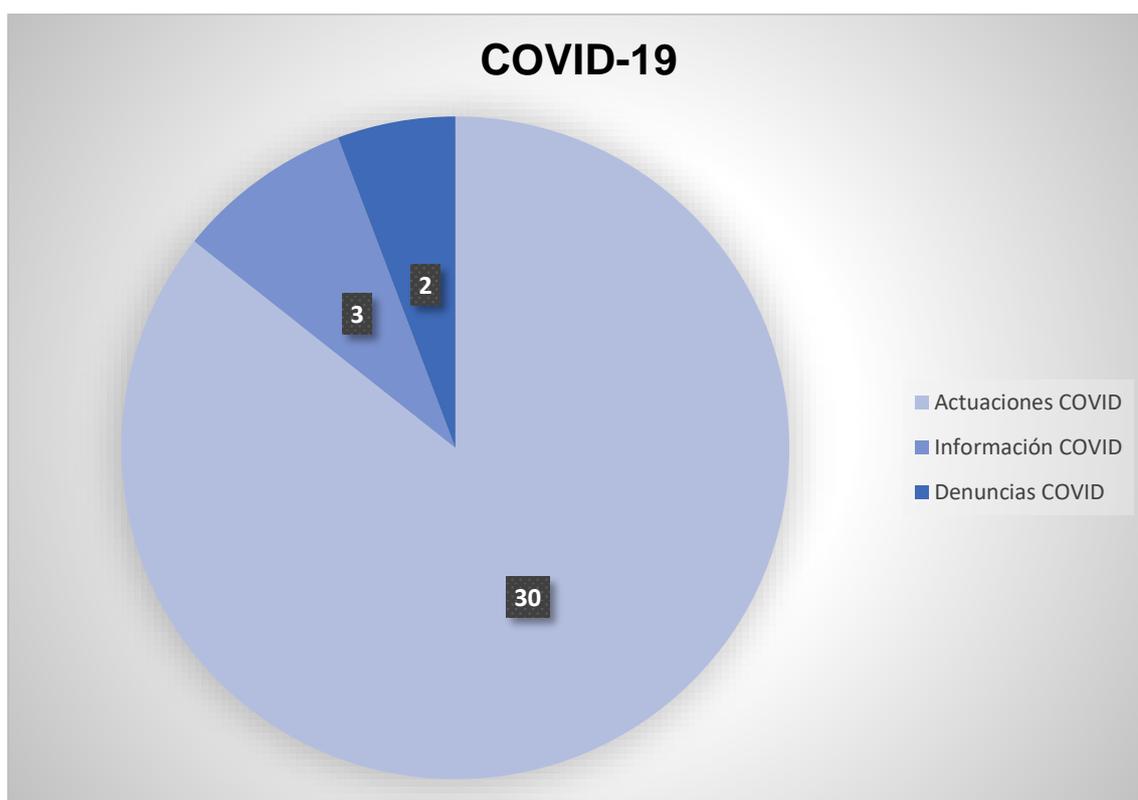


Como se observa en el gráfico, la Policía Local de Alhama, ha colaborado estrechamente con la Guardia Civil durante el mes de abril de 2021. Además, también ha necesitado ayuda de Anguimar (empresa dedicada al servicio de recogida y control de animales) y servicio de Grúa para corregir estacionamientos.

1.4 COVID-19

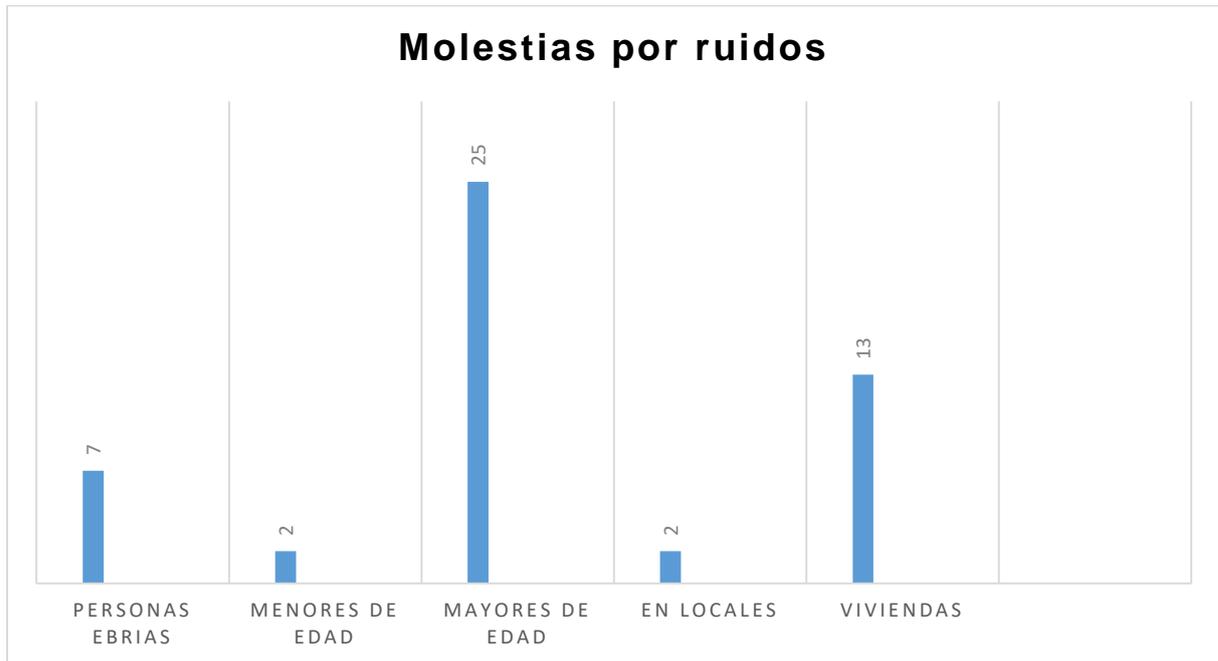
La COVID-19 es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-COV-2. La OMS tuvo noticia por primera vez de la existencia de este nuevo virus el 31 de diciembre de 2019. En el mes de abril de 2021, se declaró el primer estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A raíz de este hecho, se han realizado numerosas consultas, actuaciones y denuncias a las personas que han incumplido con la normativa que se ha ido estableciendo por las autoridades sanitarias competentes. Las propuestas para sanción son en virtud del Decreto-Ley 8/2020, de 16 de julio, Régimen sancionador COVID-19 (CARM).



Como muestra el anterior gráfico, en el mes de enero se aprecian 30 actuaciones derivadas por el COVID, a lo que habría que añadirle las 2 denuncias por el mismo motivo, conforme a la normativa vigente que regula dicha materia.

1.5 MOLESTIAS

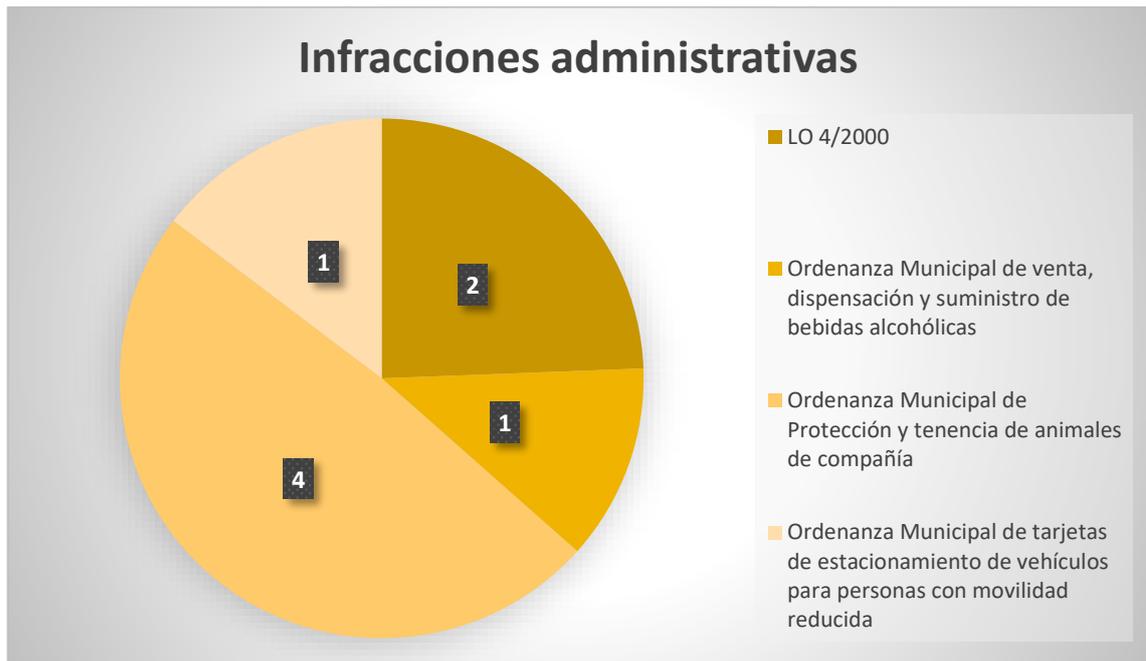


Otra actuación policial a tener en cuenta es la que presenta el anterior gráfico, que nos muestra las actuaciones de la Policía Local de Alhama de Murcia cuando sus agentes son requeridos por molestias o ruidos ocasionados en la vía pública, en locales y en viviendas.

Como se puede apreciar, debido a las restricciones existentes a causa del COVID, han aumentado el número de molestias en las viviendas.

1.6 INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita del administrado. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse.



Las infracciones administrativas que se produjeron en el mes de abril han sido las que presenta el gráfico anterior con respecto a las normativas y ordenanzas vigentes, que son:

- L.O 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. 53.1.a) *“Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente”*
- Ordenanza de tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida
- Ordenanza Municipal de venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas.
- Ordenanza Municipal de Protección y tenencia de animales de compañía.

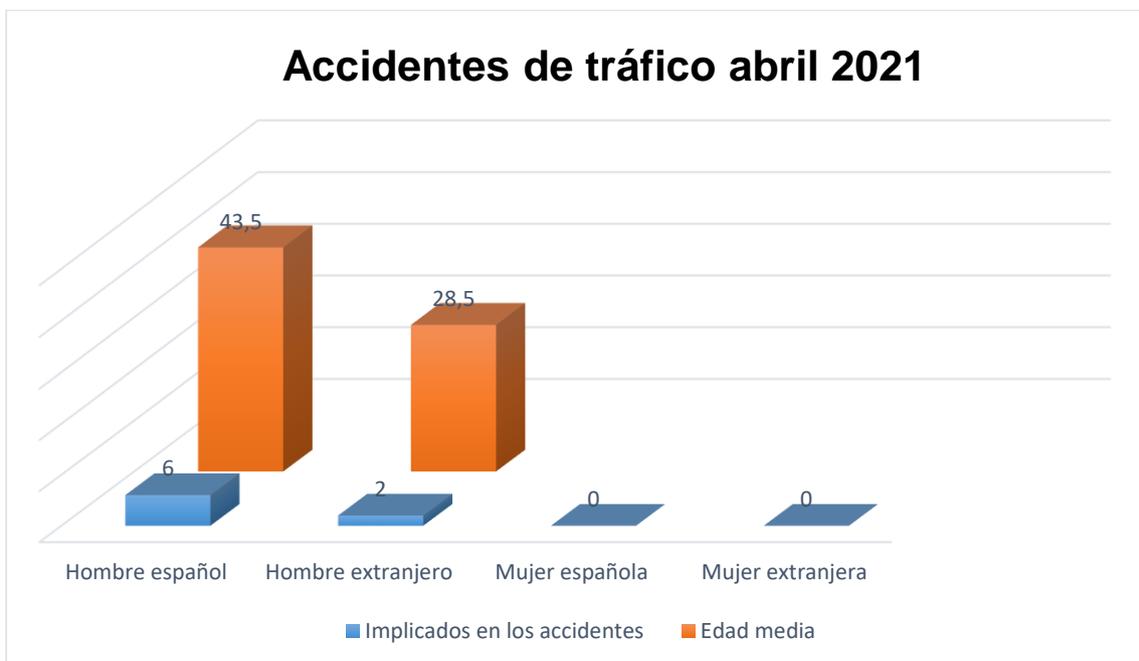
2. SEGURIDAD VIAL

2.1 ACCIDENTES DE TRÁFICO

La seguridad vial en sí misma, supone la prevención de accidentes de tráfico con el objetivo de proteger la vida de las personas, a través de un conjunto de acciones y mecanismos de prevención que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tráfico.

La siniestralidad vial que se produce en las carreteras españolas es de gran preocupación por las autoridades competentes que tienen que regular todo lo relativo al tráfico para que se produzcan menos muertes y lesiones derivadas de estos trágicos sucesos.

Por todo esto, se han analizado los accidentes de tráfico en el municipio de Alhama de Murcia a través de los correspondientes partes internos, elaborados por los agentes de la Policía Local durante abril de 2021. En el siguiente gráfico, se muestra el número de implicados en los accidentes de tráfico según su sexo y su nacionalidad.



En el mes de abril de 2021 se han producido 4 accidentes en los cuales no se ha podido recurrir a la realización del parte amistoso porque no ha habido entendimiento entre las partes implicadas. En primer lugar, 3 accidentes han sido en el turno de mañana y el otro en el turno de noche.

Los accidentes han sido la Calle Azorín, en la Urbanización Condado de Alhama y en Avenida Antonio Fuertes.

Los vehículos implicados han sido seis turismos, una motocicleta y un camión. En el caso de los accidentes en la motocicleta, tuvieron erosiones leves.

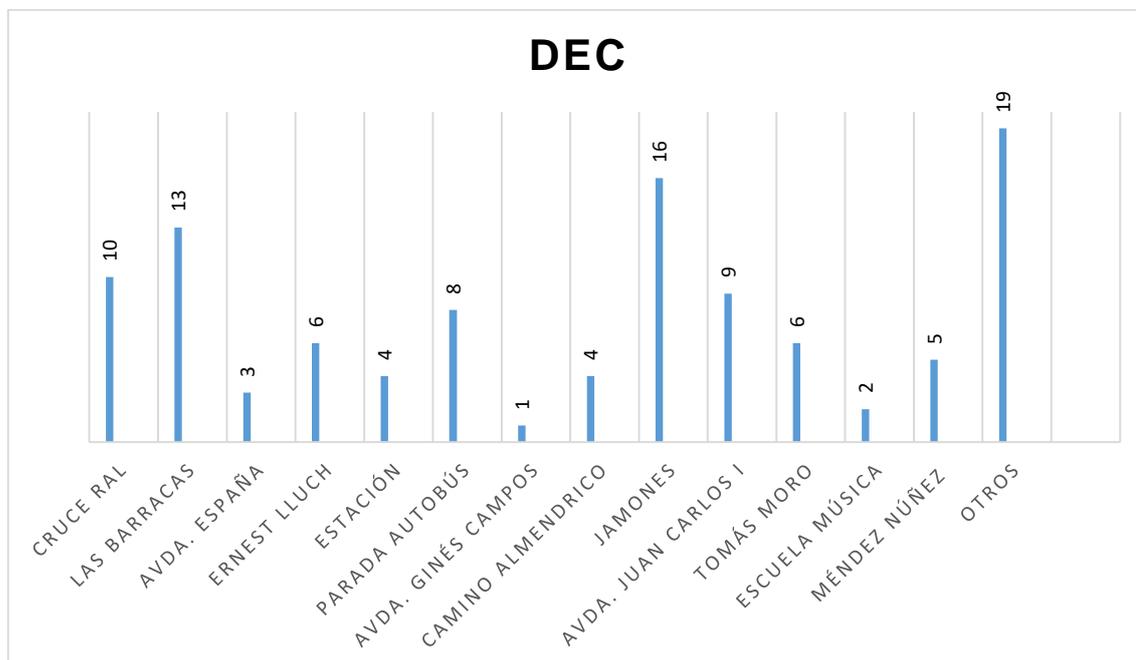
Las causas de los cuatro accidentes fueron por saltarse una señal vertical y por falta de pericia o falta de atención en la conducción.

2.2 DISPOSITIVOS ESTÁTICOS DE CONTROL (DEC)

Es un conjunto de acciones emprendidas por efectivos policiales provistos de los medios adecuados que tiene por objeto el reconocimiento e identificación de personas y vehículos, previa interceptación de la circulación rodada en determinados puntos de las vías públicas.

Las normas para establecer un D.E.C son:

- Permitir la máxima seguridad para los que ejecutan el control, así como para los que va dirigido.
- Ser establecido por sorpresa, a menos que se considere conveniente un control permanente con finalidad disuasorio.
- Tener previsto de antemano los puntos viales que reúnan las mejores condiciones de ejecución, así como los medios adecuados a cada caso.



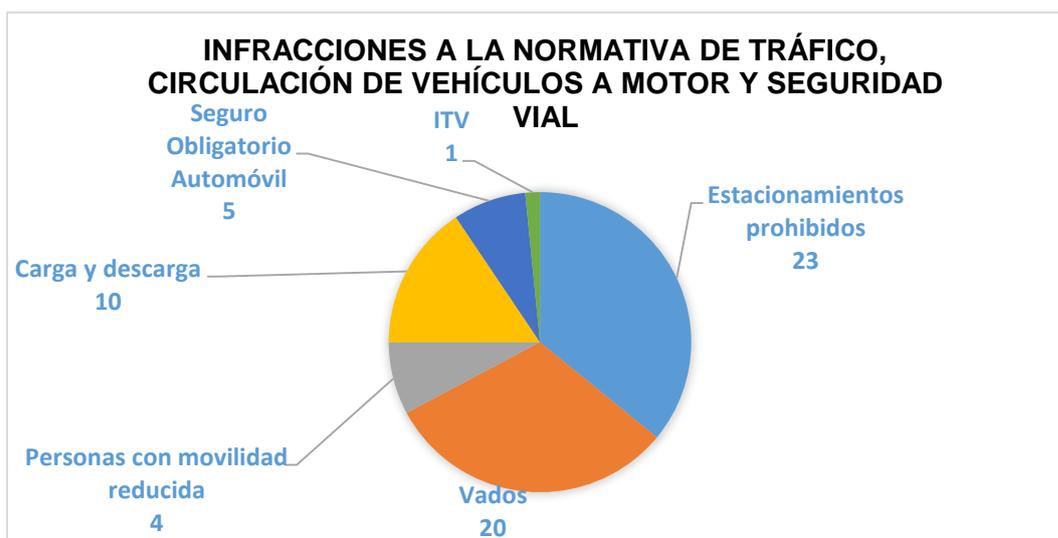
En resumen, se han realizado en el mes de abril un total de 106 dispositivos estáticos de control, en los cuales se ha llegado a identificar a 470 individuos, entre los que se interpusieron 18 denuncias.

2.3 DENUNCIAS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

Las vías públicas son espacios donde interactúan los diferentes usuarios. Cada uno de ellos tiene una serie de derechos en cuanto a su uso, pero, para garantizar su seguridad y fluidez, también es necesario cumplir una serie de obligaciones que se recogen en unas normas de comportamiento que son de obligado cumplimiento para todos.

Es por ello, que la Policía Local en el ámbito urbano, tiene la misión de garantizar que se cumpla la diferente normativa y legislación en materia de tráfico que queda regulada en:

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.



Se han cometido con más frecuencia durante el turno de la mañana en la que se han propuesto para sanción un total de 63 infracciones.

2.4 DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

En el mes de abril de 2021 en Alhama de Murcia, se han detenido a seis personas por delitos contra la Seguridad Vial. En concreto, cuatro delitos del 379.2 C. P (superar la tasa de alcohol en aire espirado), por un delito del 383 C.P (negativa a someterse a hacerse las pruebas de alcoholemia) y un delito del 384 C.P (carecer del permiso de conducción):

- **379.2 CP:** Con las mismas penas será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1.2 gramos por litro.
- **383 CP:** El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con las penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.
- **384 CP:** El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la multa de doce a veinticuatro meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.

Cuatro de los delitos han sido en el turno de tarde y dos en el turno de noche. Las Avenidas Juan Carlos I y Antonio Fuertes, además del Camino del Almendrico y la Calle Castillejo, han sido los lugares donde se cometieron los ilícitos penales. En total 5 hombres y 1 mujer. Las edades de los autores delictivos fueron de 22, 29, 33, 46, 51 y 53 años. Tras la realización de la prueba de alcoholemia, los datos obtenidos de cada persona en ambas pruebas fueron

de (1´43, 1´46), (0´83, 0`81), (0´99, 0´93) y (1´14, 0´82). Por último, se trata de personas que conducían un turismo.